



## **PROYECTO DE LEY**

### **El Senado y la Honorable Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley**

ARTÍCULO 1º: A las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Clubes de Barrio y de Pueblo y demás entidades sin fines de lucro que participen como accionistas o se transformaran en Sociedades Anónimas, no les serán aplicables exenciones y/o beneficios impositivos, contributivos, económicos, tarifarios, de tasas, subsidios y/o gravámenes que existan al momento de entrada en vigencia de la presente ley o las que se crearen en el futuro.

ARTICULO 2º: Las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Clubes de Barrio y de Pueblo y demás entidades sin fines de lucro que participen como accionistas o se transformaran en Sociedades Anónimas, serán desafectadas del régimen especial de ingreso de las cotizaciones con destino a la seguridad social dispuesto por el Decreto 510/2023 y Resolución General 5439/2023, o los que en el futuro lo reemplacen, sustituyan o fueran creados.

ARTICULO 3º: Los bienes de las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Clubes de Barrio y Pueblo y demás entidades sin fines de lucro que participen como accionistas o se transformen en Sociedades Anónimas, serán susceptibles de ser embargados y/o ejecutados.

ARTICULO 4º: De forma, comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



## FUNDAMENTOS

En Argentina las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, las Fundaciones y los Clubes de Barrio y de Pueblo, en conjunto con las Sociedades de Fomento, son destinatarias de diferentes beneficios de carácter impositivo, contributivo, económico, tarifario, como así también subsidios, en razón al reconocimiento del rol protagónico que desempeñan en materia de promoción comunitaria y social. El denominador común de estas figuras jurídicas, es que no persiguen fines de lucro, es decir que el motivo de su existencia es generar un bien a la sociedad y no una ganancia económica para sus integrantes.

A lo largo de los años, se han sancionado diversas normas a nivel nacional, provincial y municipal, como asimismo se han diseñado e implementado programas de beneficios pensados para fomentar y apoyar estas instituciones tan valiosas. Es así que en el año 2003 a través del Decreto 1212/03 se ha instaurado un régimen especial de percepción y retención para el ingreso de los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a futbolistas y demás personal de la AFA (Asociación del Fútbol Argentino), luego se han promulgado las leyes 26069 "Programa Deportivo Barrial" y 27098 Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo. En el año 2020 durante la Pandemia de Covid-19 se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción, a través del cual les fueron otorgados beneficios a las entidades deportivas tales como la postergación del 95% del pago de contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino y en el año 2023, mediante el Decreto 510/2023 y la Resolución General 5439/2023, se creó un nuevo régimen especial de ingreso de las cotizaciones con destino a la seguridad social, que implica un beneficio económico para los Clubes de Fútbol. Siempre el espíritu ha sido de protección y promoción de este tipo de entidad.

En diciembre de 2023, a días de asumir el gobierno del presidente Milei, se publicó el Decreto 70/2023, a través del cual se establecen las primeras normas que propician la participación de las Sociedades Anónimas en el Deporte. Luego, a través de la Resolución General 15/2024, publicada en el Boletín Oficial el día



El 15 de julio del corriente se reglamentó el mecanismo a través del cual se implementarán las Sociedades Anónimas Deportivas. En consecuencia, actualmente las Asociaciones Civiles sin fines de lucro están habilitadas para participar como accionistas en Sociedades Anónimas o directamente transformarse en Sociedades Anónimas.

Las Sociedades Anónimas son figuras jurídicas creadas a efectos de desarrollar actividades comerciales, que de suyo tienen fines de lucro, es decir están hechas para que sus accionistas/dueños, ganen dinero. Es por ello que entendemos que las Asociaciones Civiles sin fines de lucro – y figuras jurídicas asimilables – que se transformen o incorporen a Sociedades Anónimas, de manera automática deben perder los beneficios de los que gozan únicamente en razón de ser una figura jurídica sin fines de lucro.

Ello así, además, a efectos de respetar el principio de igualdad ante la ley, puesto que de lo contrario habría Sociedades Anónimas a las que se les aplicarían beneficios de tipo impositivo, contributivo, económico y/o tarifario a los que de ninguna manera podrían acceder otras Sociedades Anónimas, puesto que estos beneficios fueron creados únicamente para aquellas Asociaciones Civiles, fundaciones y demás figuras “sin fines de lucro”.

A través de esta iniciativa legislativa, propongo que no sean extensibles o transferibles a las Sociedades Anónimas, los beneficios económicos e impositivos que se han pensado en pos de apoyar a un sector con fines altruistas, que viene trabajando para realizar un aporte a la sociedad.

Es por todo lo expuesto que solicito a los Señores Diputados, acompañen el presente proyecto de ley.